

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO ORDINARIO N° 68001-31-03-004-2012-00321-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, y los documentos incorporados en los Pdf. 006 a 018 de este cuaderno, se dispone:

1.- Con ocasión de lo informado por la demandante Leidy Tatiana Arguello², respecto al fallecimiento de su abogado, y lo previsto en los artículos 159 y 160 del C.G.P., se ordena:

- a)** Decretase la interrupción del proceso de la referencia, por encontrarse configurada la causal 2ª del precitado artículo 159 ibídem.
- b)** Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, infórmese lo aquí sucedido a todos los demandantes que se encontraban representados por el abogado Fabio Bermúdez Suarez (q.e.p.d.), en la forma prevista por el artículo 160 ejusdem y en las direcciones que aparecen en el expediente, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, designen nuevo apoderado judicial que los represente.
- c)** De igual manera, secretaría requiera a los demandantes, para que en el mismo término de cinco (5) días, alleguen el certificado de defunción del prenombrado profesional del derecho.

2.- Para efectos del envío del expediente digital solicitado por la demandante Leidy Tatiana Arguello³, y los demandados Clínica Materno Infantil San Luis S.A.⁴, y E.P.S. Sanitas S.A.S.⁵, téngase en cuenta que por

¹ Pdf. 019.

² Pdf. 006 a 009

³ Pdf. 006 a 009

⁴ Pdf. 011

⁵ Pdf. 013 a 015

la secretaría del Juzgado se les dio trámite a las mismas el día 23⁶, 24⁷ y 27⁸ de septiembre de 2021.

3.- Por lo expuesto en el numeral 1^o de la presente providencia, no se adelantará la audiencia programada por auto de 22 de septiembre del año en curso⁹, hasta que se cumpla con lo ordenado en el precitado numeral y el inciso 2^o del artículo 160 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c4383124fd9c34686bb22a0fe3fdddbb408dc79c04f2d6f6f486da3be64743**

Documento generado en 28/09/2021 03:41:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Pdf. 010

⁷ Pdf. 012

⁸ Pdf. 016 a 018

⁹ Pdf. 004.